



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Guillermo Córdoba Acevedo
Demandado	Lina María Barrientos García
Radicado	05001 40 03 013 2022 00415 00
Auto	Interlocutorio No. 102
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío de la copia de la demanda con sus anexos, para darle cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Vigente para el momento de la presentación de la demanda). Asimismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión. Lo que será acreditado.
- 2.** A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción.
- 3.** Deberá aclarar si lo que pretende con la demanda es iniciar un proceso reivindicatorio o un proceso de restitución de tenencia acorde con lo establecido en el art. 385 del C. G. P., toda vez que se hace alusión a un contrato de arrendamiento.
- 4.** Aportará copia del acta de conciliación llevada a cabo el 27 de abril de 2020, en el Centro de Conciliación CONALBOS, toda vez esta se informa en el acápite de pruebas, pero no fue aportada, toda vez que la realiza el 31 de enero de 2020, fue suspendida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Aportará juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, toda vez que solicita se condene a la demandada a pagar el valor de los frutos civiles percibidos durante todo el tiempo de posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda.

5. Deberá la parte demandante ampliar los hechos de la solicitud, en el cual, se especifique los periodos y/o fechas que pretende reclamar los frutos civiles, origen de los mismos, allegando pruebas para su efectiva demostración.

6. Se servirá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con no más de un mes de expedición.

7. Se servirá aclarar el hecho octavo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que viene siendo poseído el bien respecto del cual se pretende su reivindicación, por parte del demandado.

10. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la presentación de la demanda), deberá indicar la dirección electrónica y física de los testigos.

11. La parte demandante adjuntará el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Guillermo León Córdoba Gaviria y la señora Lina María Barrientos García, el cual es mencionado en el hecho octavo de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991809258d454e2705b7332521155f4c1bb4c4de2d5f2001aecb863c51cbb112**

Documento generado en 19/01/2023 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>